



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE CALIFICA Y DECLARA VÁLIDA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Consultas:	de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia: Tenencia Indígena de Jucutacato, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, mismo que quedó sin efectos con la emisión del Acuerdo IEM-CG-277/2024, señalado en el antecedente DÉCIMO CUARTO.

CUARTO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 8 ocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por

¹ Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

Ulises Mendoza Ruiz, entonces Jefe de Tenencia Suplente; Joel Mendoza Rojas, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la Tenencia, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, a efecto de que se realice en la comunidad una Consulta Previa, Libre e Informada, en la que se especifique si es deseo de la Tenencia, el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, solicitud que contenía el Acta de Asamblea General en donde se especificó la determinación de la comunidad de solicitar la consulta.

SEXTO. Recepción e integración de expediente. El 9 nueve de agosto, la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-04/2024.

SÉPTIMO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 20 veinte de agosto mediante oficio IEM-CEAPI-288/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Uruapan la solicitud de Consulta Previa, Libre, Informada y culturalmente adecuada presentada por la autoridad civil y ejidal, asimismo se le solicitó, entre otras cosas, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

Oficio que a la fecha no ha tenido respuesta por parte del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

OCTAVO. Segunda solicitud presentada ante el Instituto. El 27 veintisiete de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ignacio Rojas Mendoza, entonces Jefe de Tenencia Propietario de la Tenencia, en el que también solicitó a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, efectuar en la Tenencia, una Consulta Previa, Libre e Informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, solicitudes que contenían el Acta de Asamblea General en donde se especificó la determinación de la comunidad de solicitar la consulta.

NOVENO. Recepción de la segunda solicitud. El 28 veintiocho de agosto, la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo

por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó su integración al expediente IEM-CEAPI-CI-04/2024.

DÉCIMO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta. El 26 veintiséis de agosto mediante oficio IEM-CEAPI-298/2024 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, información, respecto de la vigencia de diversos Comisariados Ejidales, entre ellos, el de Jucutacato, perteneciente al municipio de Uruapan.

Oficio del que se obtuvo respuesta el 13 de septiembre, mediante oficios SDR/R1/569/2024 y SDR/R1/574/2024, en los que señaló que el órgano de representación de los núcleos agrarios, tiene una vigencia de 3 tres años; que la elección de los integrantes de los órganos de representación del Ejido, Jucutacato y su anexo La Cañada, municipio de Uruapan, se llevó a cabo el 10 diez de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, así como señaló que el C. Joel Mendoza Rojas se encontraba vigente en su cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Reunión de trabajo. El 3 tres de septiembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles y ejidal de la Tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de Jucutacato.

DÉCIMO SEGUNDO. Escrito presentado el 3 tres de septiembre. En esta fecha, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito signado por los CC. Joel Mendoza Rojas, Presidente del Comisariado Ejidal; Ignacio Rojas Mendoza, entonces Jefe de Tenencia Propietario; y, Ulises Mendoza Ruiz, entonces Jefe de Tenencia Suplente, por el que ratificaron la decisión de solicitar una consulta previa, libre e informada para que la comunidad de Jucutacato vote sí desea autogobernarse y administrar el presupuesto directo.

DÉCIMO TERCERO. Manifestaciones respecto de la representatividad de la comunidad. El 5 cinco de septiembre en la Oficialía de Partes de este Instituto, se presentó por parte del C. Ignacio Rojas Mendoza, entonces Jefe de Tenencia, escrito por el que solicitó se dejara insubsistente el acuerdo de fecha 3 tres de

septiembre para la celebración de la consulta sobre la obtención del recurso directo hasta nuevo aviso, al señalar que se habían suscitado malos entendidos y divisiones entre las autoridades de la comunidad.

De igual manera, el 10 diez de septiembre se envió por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas oficio IEM-CEAPI-366/2024, por el que, se dio vista del escrito a los CC. Ulises Mendoza Ruiz y Joel Mendoza Rojas, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En misma fecha, recibió escrito por parte de los CC. Ulises Mendoza Ruiz, quien se ostentó con el carácter de Jefe de Tenencia Interino; y, Joel Mendoza Rojas, Presidente del Comisariado Ejidal, en el que señalaron que derivado del Acta de Asamblea de fecha 04 cuatro de septiembre, se había sometido a votación la renuncia del Jefe de Tenencia Propietario, acordándose que quedara el Lic. Ulises Mendoza Ruiz, como Jefe de Tenencia Interino, solicitando que la consulta se realizara en los términos acordados en la reunión celebrada el 3 tres de septiembre.

En este sentido, el 11 once de septiembre se notificó el oficio IEM-CEAPI-368/2024, por el que se dio vista al C. Ignacio Rojas Mendoza, para que manifestará lo que a su derecho conviniera, al que dio respuesta mediante escrito presentado el 17 diecisiete de septiembre, en el que manifestó que no había renunciado a su cargo y desconocía el Acta presentada.

Derivado de ello, mediante oficios IEM-CEAPI-387/2024 al IEM-CEAPI-389/2024, se hizo del conocimiento de los solicitantes que derivado de que se advertía por parte de este Instituto la existencia de dos posturas respecto de la representatividad de la comunidad, así como de la realización de la consulta no se encontraba en condiciones de aprobar la convocatoria elaborada en la reunión de trabajo del 3 tres de septiembre, hasta en tanto se aclarara dicha situación.

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el **cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para realizar**

todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

DÉCIMO QUINTO. Reunión de trabajo de 12 doce de noviembre y escrito presentado por la comunidad. En esta fecha se llevó a cabo reunión de trabajo en la que se comentó que el C. Ulises Mendoza Ruiz, había sido designado por la comunidad para dar seguimiento a la solicitud de consulta, en lo que se realizaba el nombramiento de Jefe de Tenencia, así como al no haber ningún requerimiento pendiente, se definió el día, lugar y hora para la realización de la consulta.

En esa misma fecha se presentó, por parte de los CC. Ulises Mendoza Ruiz, Jefe de Tenencia Interino; y, Joel Mendoza Rojas, Comisariado Ejidal, escrito por el que solicitaron se diera continuidad al proceso de consulta, anexando la constancia de nombramiento, expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEXTO. Segunda solicitud de información al Ayuntamiento. El 14 catorce de noviembre mediante oficio IEM-CEAPI-554/2024, nuevamente se solicitó la información relativa a los nombres y la vigencia de los nombramientos de las autoridades solicitantes, las comunidades que forman parte de la Tenencia, así como, si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

Oficio que a la fecha no ha tenido respuesta por parte del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-26/2024. El 22 veintidós de noviembre, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-26/2024, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades civiles y agrarias de la tenencia.

DÉCIMO OCTAVO. Difusión de la consulta. De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-26/2024, la difusión para la celebración de

la consulta inicio el 27 veintisiete de noviembre, mediante lonas informativas, carteles y spots en las redes sociales del Instituto, con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos de la Tenencia y hasta el 4 cuatro de diciembre.

DÉCIMO NOVENO. Celebración de la consulta. El miércoles 4 cuatro de diciembre, la Comisión de Pueblos Indígenas en conjunto con las autoridades de la Tenencia, llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.

VIGÉSIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-28/2024. El 12 doce de diciembre, en Sesión Extraordinaria Virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-28/2024, por que se propuso someter a la consideración de este Consejo General, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la Tenencia Indígena de Jucutacato, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de Sí ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad,

independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos

330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como ya se estableció en los antecedentes QUINTO y OCTAVO, el 8 ocho y 27 veintisiete de agosto, se recibieron las solicitudes signadas por: Ulises Mendoza Ruiz, entonces Jefe de Tenencia Suplente; Joel Mendoza Rojas, Presidente del Comisariado Ejidal e Ignacio Rojas Mendoza, entonces Jefe de Tenencia Propietario; todos de la Tenencia, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

"... se realice en nuestra comunidad indígena una consulta libre previa, informada en la que se especifique si es deseo de la comunidad elegir gobernante (sic) y administrase (sic) de forma autónoma."²

"... se realice una consulta libre, previa, informada, culturalmente, adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad sobre su decisión comunal, lo anterior en base a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán."³

Posteriormente y como se expone en el antecedente DÉCIMO TERCERO una vez que fueron resueltas las dos posturas respecto de la representatividad de la comunidad, el 12 doce de noviembre se presentó, por parte de los CC. Ulises Mendoza Ruiz, Jefe de Tenencia Interino; y, Joel Mendoza Rojas, Comisariado Ejidal, escrito por el que solicitaron:

"... el suscrito Lic. Ulises Mendoza Ruiz. (sic) Solicitamos en conjunto con el comisariado Joel Mendoza Rojas, se dé continuidad al proceso y se nos asigne fecha de consulta popular, derivado que en la última reunión, se había definido, sede y horario para llevarse a cabo la consulta popular."

En este sentido, una vez que se verificaron los requisitos y, se llevaron las reuniones de trabajo con las autoridades solicitantes, los días 3 tres de septiembre y 12 doce de noviembre, en la que acordó el día, hora y lugar para la celebración de la consulta, así como el contenido de la convocatoria, por lo que, el 22 veintidós de noviembre, la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-26/2024, en el que se dio el inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria.

² Escrito presentado el 8 de agosto.

³ Solicitud presentada el 27 de agosto.

En este sentido, el día 27 veintisiete de noviembre, personal del Instituto acudió a la Tenencia, para que, en conjunto con las autoridades solicitantes, se garantizara la difusión de la convocatoria a la consulta a través de diverso material informativo como: colocación de lonas y carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Tenencia.

El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

VI. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el miércoles 4 cuatro de diciembre, las Consejerías del Instituto, así como el personal de éste, se presentaron en la Cancha de Básquetbol de la comunidad de Jucutacato, a un costado de la Iglesia, donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 15:00 horas, funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designados por las autoridades solicitantes, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la consulta, actividad que tuvo un registro final de 142 ciento cuarenta y dos habitantes.
2. **Inicio de la consulta.** El Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas dio unas palabras de bienvenida y explicó el motivo por el que se encontraba presente ese órgano electoral.
3. **Fase informativa.** Siendo las 16:35 dieciséis horas con treinta y cinco minutos, comenzó esta fase a cargo de la Consejerías de la Comisión de Pueblos Indígenas, así como por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán en la que los temas expuestos fueron los siguientes:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*

4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena Jucutacato, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las Consejerías proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Tenencia conocieran la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a abrir un espacio para preguntas y respuestas, en el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

1. Ciudadano: *¿Qué pasará con los programas de Educación y salud?*

El Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, respondió que los programas de carácter Federal y Estatal seguirán igual, que los servicios que corresponden al Ayuntamiento serían los que pudieran estar cambiando, de acuerdo a lo que se determine en la comunidad o a los convenios que pudieran pactar con el Ayuntamiento.

2. Ciudadana. *Manifestó que labora en la Biblioteca que es parte de la Tenencia, por lo que preguntó qué pasaría con su empleo.*

El C. Eduardo Aniceto Mondragón de la Secretaría del Ayuntamiento de Uruapan, le respondió, que si su empleo depende del Estado no pasaría nada, pero si depende del Ayuntamiento, tendrían que platicarlo para llegar a un acuerdo.

3. Ciudadana. Preguntó si es qué recurso que se les otorgaría es sólo para servicios o también se puede usar para cuestiones religiosas.

A lo que la L.I. Yesenia Esmeralda Ruiz en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, le respondió que el recurso es para el crecimiento de la comunidad como es cultura, salud, obra pública y seguridad, que lo que respecta a lo religioso sería por parte de la comunidad.

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa y al haber concluido con todas las preguntas realizadas; las Consejerías del Instituto, así como las y los representantes de las instituciones invitadas, proporcionaron toda la información necesaria para que las personas de la Tenencia indígena de Jucutacato, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán; contaran con la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al no haber más dudas por parte de las y los asistentes, se dio por concluida la fase informativa siendo las 17:20 diecisiete horas con veinte minutos del 4 cuatro de diciembre, cerrándose el registro con un total de 142 ciento cuarenta y dos habitantes.

En relación con lo anterior, el Instituto se aseguró que, durante la fase informativa del proceso de consulta, los trabajos fuesen desarrollados en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales y los derechos humanos de la Tenencia.

4. Fase consultiva. A las 17:25 diecisiete horas con veinticinco minutos, inició la fase consultiva, momento en el cual, el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, en los términos de la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo dentro de las actividades preparatorias.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?*

Procediendo a realizarse por parte del personal del Instituto el conteo de todos y cada uno de los habitantes, lo que hicieron del conocimiento de las consejerías electorales para su cómputo; resulta oportuno señalar que la votación de cada una de las preguntas, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Por lo que, una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó la lona de resultados en el lugar más visible de la sede en la que se desahogó la consulta, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	117	1
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	118	0
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?	117	0

En este sentido, de los resultados obtenidos se advierte la determinación de la comunidad de **SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

Siendo las 17:33 diecisiete horas con treinta y tres minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

VII. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia de Jucutacato sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B,

fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud		
Artículos 330, apartado B del Código Electoral; y, 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consultas.	- En la solicitud presentada ante este Instituto el 8 ocho y 27 veintisiete de agosto, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos del Código Electoral y la Ley Orgánica. - Se adjuntó Acta de Asamblea General, firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta.	Si, ya que, la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que es respecto de la administración directa de los recursos públicos. Asimismo, se adjuntó el Acta de Asamblea respectiva, la cual contiene los aspectos necesarios (firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta), como consta en el expediente respectivo.
Etapa Preparatoria		
Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	El 3 tres de septiembre y el 12 doce de noviembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con las autoridades de la Tenencia para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos: Nombre de la comunidad;	Sí, verificable en las minutas levantadas en las fechas señaladas en la columna anterior, así como mediante Acuerdo IEM-CEAPI-26/2024, por

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.	el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta.
Fase informativa		
Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.	- Siendo las 16:35 dieciséis horas con treinta y cinco minutos del miércoles 4 cuatro de diciembre se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en el plan de trabajo. - Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se respondieron las dudas de los asistentes, se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el Acta elaborada para esta fase.
Fase consultiva		
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	- A las 17:25 diecisiete horas con veinticinco minutos del miércoles 4 cuatro de diciembre se preguntó a la comunidad: <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i> <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de</i>	Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en el Acta elaborada para esta fase.

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	<i>todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</i> 3. <i>¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?</i> Obteniéndose como resultado que SÍ es deseo de la comunidad administrar de manera directa los recursos públicos que les corresponden. • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	
De los resultados		
Artículo 32 del Reglamento de Consultas.	• Se difundieron los resultados en afuera de las instalaciones de la Cancha de Básquetbol de la Comunidad indígena de Jucutacato.	Sí, al momento de concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta.

En el desarrollo de la consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

AUTORIDAD	NOMBRE
	Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas
	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Mtra. Selene Lizbeth González Medina Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas Encargada de Despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas
	Lic. Ana Yanin Torres Santiago Funcionaria adscrita a la Oficialía Electoral para dar fe pública.
Autoridades de la Tenencia de Jucutacato	• C. Ulises Mendoza Ruiz, Jefe de Tenencia interino • C. Joel Mendoza Rojas. Presidente del Comisariado Ejidal
Gobierno del Estado de Michoacán, municipio de Uruapan y órganos autónomos	• L.I. Yesenia Esmeralda Ruiz González, Jefa del departamento de Seguimiento y Gestión de Transferencias en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración • Lic. Jorge Gómez Ramírez, Comisionado de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas • C. Eduardo Aniceto Mondragón de la Secretaría del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán • Licda. Dulce María Cervantes Esquivel, funcionaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, adscrita a la Visitaduría Regional de Uruapan

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.

- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para declarar la validez de la consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Tenencia indígena de Jucutacato, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo **TERCERO** del Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de someter a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la **Tenencia Indígena de Jucutacato, del municipio de Uruapan, Michoacán, de Sí ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma**, por lo que este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE CALIFICA Y DECLARA VÁLIDA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE JUCUTACATO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válida la consulta realizada a la Tenencia Indígena de Jucutacato, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de **Sí ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma**, tal como lo mandatan los

artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal a los ciudadanos Ulises Mendoza Ruiz, Jefe de Tenencia interino; y, a Joel Mendoza Rojas, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la comunidad indígena de Jucutacato.

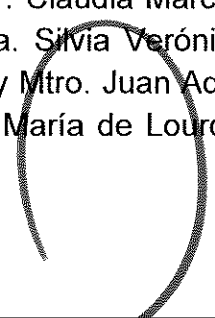
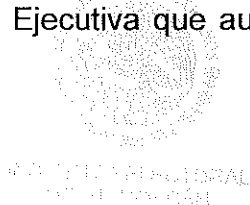
CUARTO. Notifíquese al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

